

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Consorcio Valencia Interior V3

2026/03399 Anuncio del Consorcio Valencia Interior V3 sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea provisional de 15 de diciembre de 2025 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públicos para la prestación de servicios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por Prestación de Servicios.

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece el precio público por la prestación del servicio de Transferencia, Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Consorcio podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes no siendo sujetos pasivos de la tasa de Servicios Ambientales se beneficien de los servicios por los que deban satisfacerse aquel.

Se excluyen, a todos los efectos, de su ámbito de aplicación a las relaciones que se puedan establecer con las distintas administraciones públicas, para las que deberán regir las condiciones y compensaciones que libremente se regulen mediante los correspondientes convenios de colaboración.

Artículo 4. Cuantía.



- Precio público de eliminación de rechazos de valorización: 78,85 €/tonelada de rechazo embalado, a la entrada de la instalación de eliminación.
- Precio público de valorización y eliminación de domésticos mezclados: 173,63 €/tonelada de residuos domésticos mezclados a la entrada de las instalaciones de valorización.
- Precio público de valorización y eliminación de residuos de poda y jardinería: 47,17 €/tonelada de residuos de poda a la entrada de las instalaciones de recepción de poda.
- Precio público de valorización y eliminación de residuos voluminosos: 133,65 €/tonelada de residuos voluminosos depositados en ecoparque.
- Precio público de valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición: 35,65 €/tonelada de residuos de construcción y demolición depositados en ecoparque.
- Precio público de recogida en ecoparque y tratamiento de envases contaminados (metálicos o de plástico): 0,61 €/kg de restos de envases contaminados depositados en ecoparque.
- Precio público de recogida en ecoparque y tratamiento de restos de pintura y barnices: 0,61 €/kg de restos de pintura y barnices depositados en ecoparque.
- Precio público de incineración de animales domésticos muertos: 0,76 €/kg de animales domésticos muertos a la entrada de la planta de Caudete de las Fuentes.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición adicional.

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente, así como, en su caso, con los impuestos medioambientales autonómicos que resultaren de aplicación.

Disposición final.



El acuerdo de modificación comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación íntegra de su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Consorcio."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Llíria, 24 de marzo de 2026.—El presidente, Francisco Gómez Asensio.

